

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUART LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 07/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 2010 00140	Ordinario	CARMEN ELENA - LOPEZ DE MARTINEZ	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto de Tramite Se ordena oficiar conforme a lo requerido en escritos que anteceden, esto es informar el sustento legal de la medida de embargo decretada, reiterándoles que la finalidad del proceso ejecutivo es con el fin de obtener el pago de retroactivo pensional, ordenado mediante fallo judicial, aportándoles copia del auto que libro mandamiento de pago y del que ordeno seguir adelante la ejecución.	06/06/2019	1
54001 31 05 004 2011 00313	Ordinario	BLANCA ELENA - LIZARAZO JAIMES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Tramite se ordena tener como apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL. Téngase como apoderado sustituto AL Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, Conforme a lo solicitado, se ordena requerir a la parte actora para que allegue la liquidación de las pretensiones condenatorias decretadas, para efecto de señalar la condena en costas de primera instancia.	06/06/2019	1
54001 31 05 004 2012 00037	Ordinario	EDGAR ROPERO CHACON	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SE LIQUIDAN LAS COSTAS Y SE APRUEBAN.	06/06/2019	
54001 31 05 004 2013 00113	Ordinario	DAVID INOCENCIO CLARO	POLICLINICO EJE SALUD S.A.S.	Auto de Tramite Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena oficiar conforme a lo solicitado en escrito que antecede. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19/02/2019, con referente al emplazamiento ordenado. Po secretaria librese el correspondiente oficio y edicto emplazatorio	06/06/2019	1
54001 31 05 004 2013 00151	Ordinario	AMAURY JOSE VILLALBA	POLICLINICO EJESALUD S.A.S.	Auto de Tramite se ordena oficiar conforme a lo solicitado en escrito que antecede. Igualmente, se requiere a la parte ejecutante con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18/07/2017, numeral 4, puesto que mediante auto del 07/03/2019, se decretó la nulidad de la notificación como demandada a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, lo anterior con el fin continuar con el trámite del proceso. Po secretaria librese el correspondiente oficio.	06/06/2019	1
54001 31 05 004 2014 00434	Ordinario	OSCAR PEREZ MANTILLA	MANUEL JOSE MORA RESTREPO	Auto Interlocutorio SE RECONOCE PERSONERIA A LOS DOCTORES FANNY ARELY BARBOSA HERNANDEZ Y ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE. EN CUANTO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA SEÑORA ELEONORA PEREZ ESTEVEZ SE DARA TRASLADO CUANDO LAS DEMAS PARTES LA APRESENTEN A FIN DE HACERLO DE MANERA CONJUNTA. EN CUANTOS A LOS ESCRITOS VISTOS A FOLIOS 326 A327 SOLAMENTE SE ATIENDEN A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL Y UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL ART. 447 DEL C.G.P.	06/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 2017 00243	Ordinario	CARMEN CELINA PEROZO MEDINA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBAN. EJECUTORIADO EL AUTO SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	06/06/2019	
54001 31 05 004 2018 00454	Ordinario	XIOMARA XIMENA HERNANDEZ PEREZ	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente el Despacho procede a reconocer personería jurídica al Dr. HERNANDO GUARIN BECERRA, identificado con la CC N° 88.244.323 de Cúcuta y TP N° 166.596 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme a los términos y facultades del poder conferido, a pesar de no haberse hecho diligencia de notificación personal, se dispone por economía procesal y para que ejerza su derecho de defensa, tenerla notificada por conducta concluyente, art 301 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, art 145 CPT Y SS.	06/06/2019	1
54001 31 05 004 2018 00466	Ordinario	JOHAN NORBERTO DURAN RODRIGUEZ	INGECON SAS. - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Conforme a la solicitud de comisionar a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto), para la notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho no accede a lo solicitado por cuanto dentro de nuestro ordenamiento jurídico no está estipulado esta figura jurídica, solo está autorizada para la práctica de pruebas, art 52 del CPL y SS. Por lo tanto, como la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS tiene conocimiento del proceso en su contra, se dispone por economía procesal y para que ejerza su derecho de defensa, tenerla notificada por conducta concluyente, acorde a lo dispuesto en el art 301 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, art 145 del CPT y SS	06/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
SECRETARIO